



165

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: ALVARO DIAZ TORRES Y GLORIA DIAZ GELVIS
RADICACION: 54-001-31-10-005-2009-00240-00
CAUSANTE: 54001-31-10-005-2009-00240-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de mayo de 2019

Del escrito a folio 160 del paginario, se requiere a la togada a fin de que aporte copia de la cédula de MARIA IRENE GELVIZ, registro civil de defunción y certificado de libertad y tradición del inmueble en el que indica quedó errado el número de cédula.

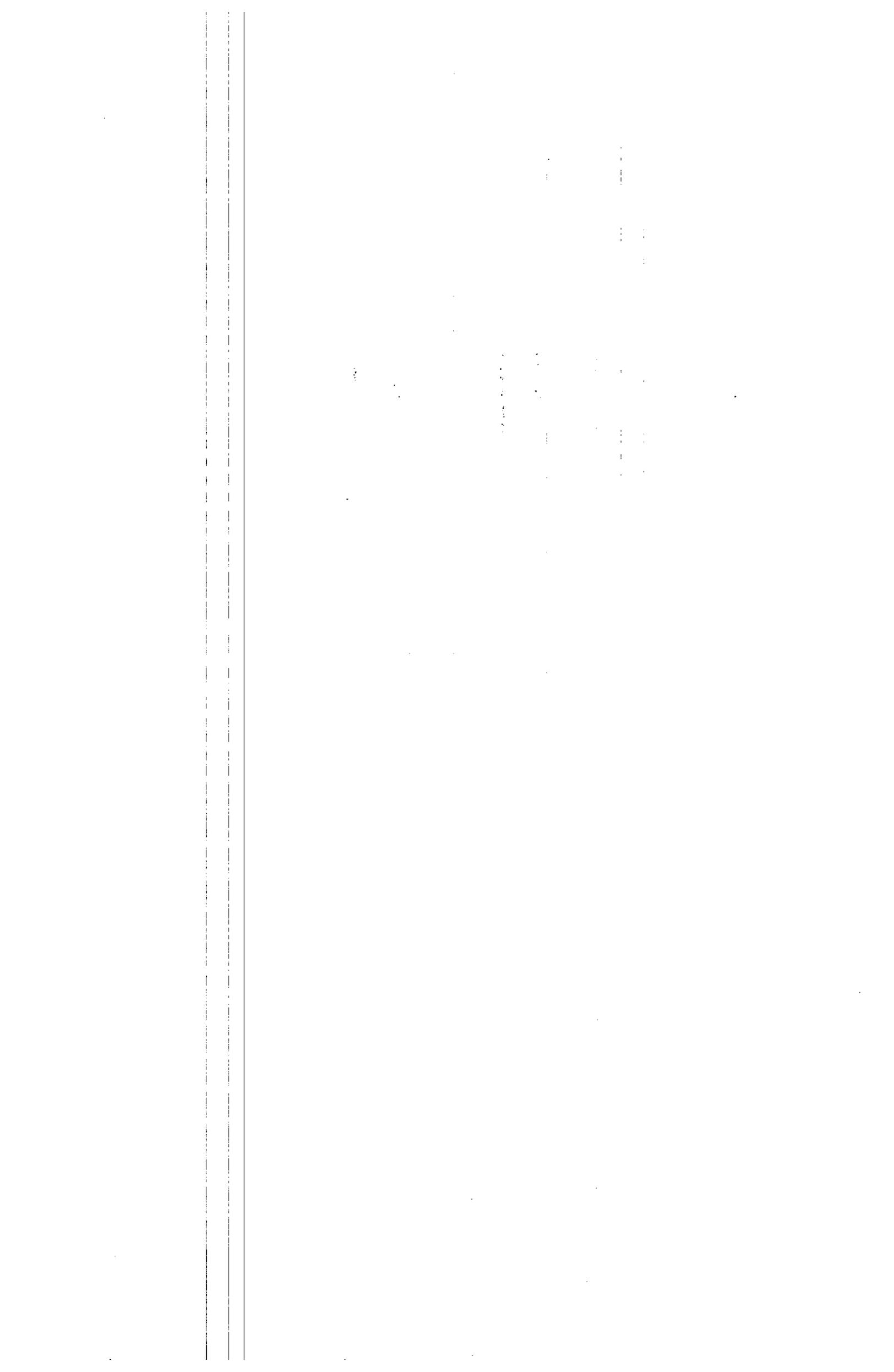
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



70



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA VIANNEY CARDENS MURILLO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ
RADICACION: 540013110005-2016-00738-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de Mayo de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la empresa Servientrega realizando la devolución de los oficios enviados por la parte demandante a la empresa unión temporal servicios de urgencias APREF, al respecto se dispone:

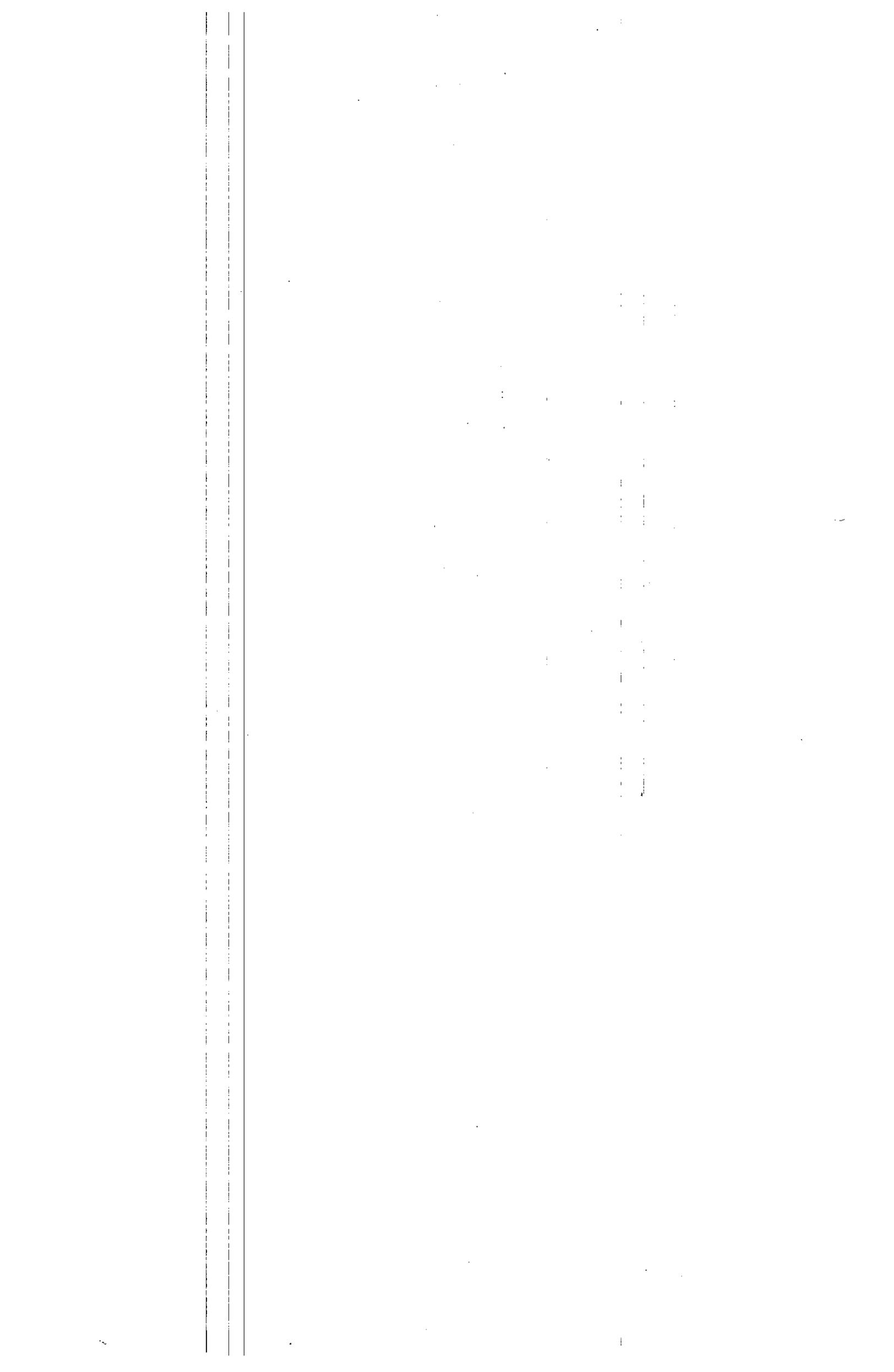
Agréguese al proceso el respectivo memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No ____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIA MARCELA ZULUAGA
DEMANDADO: JANER ENRIQUE PORTILLO IBARRA
RADICACION: 540013110005-2017-00020-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de MAYO de 2019

En Atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado toda con el fin de cubrir y poder cobrar el dinero adeudado por alimentos., en consecuencia de lo anterior se ampliara la medida cautelar en la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos mcte. \$2.400.000.oo, limitándose en dicho valor la cuantía, en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del salario devengado por el señor JANER ENRIQUE PORTILLA IBARRA identificado con la C.C. N° 88.254.360, de Cúcuta., luego de los descuentos de ley como empleado de la empresa MOTORCYCLE PARTS SAS , ubicada en la calle 98 sur # 48-225 La estrella Antioquia, en el equivalente al 50%, de todo lo devengado mensualmente después de los descuentos de ley, oficiar con las advertencias de ley.

b) DECRETAR EL EMBARGO RETENCION en el (50%) de las comisiones que reciba el señor JANER ENRIQUE PORTILLA IBARRA identificado con la C.C. N° 88.254.360, de Cúcuta. como empleado de la empresa MOTORCYCLE PARTS SAS , ubicada en la calle 98 sur # 48-225 La estrella - Antioquia

c) DECRETAR EL EMBARGO RETENCION en el (50%) de las primas legales y extralegales que reciba el señor JANER ENRIQUE PORTILLA IBARRA identificado con la C.C. N° 88.254.360, de Cúcuta. como empleado de la empresa MOTORCYCLE PARTS SAS , ubicada en la calle 98 sur # 48-225 La estrella Antioquia

SEGUNDO: Límitese la cuantía hasta por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.400.000.oo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No ____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P. .

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DENUNCIANTE: EDGAR LEANDRO PEÑA LABRADOR

DENUNCIADO: ALBA ROCIO REMOLINA CARO

RADICACION: 540013160005-2017-00245-00

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE MAYO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al memorial allegado por la parte demandada señora ALBA ROCIO REMOLINA CARO, quien actúa en representación de ANTHONY STEVEN PEÑA REMOLINA, mediante el cual solicita el pago total de las cesantías que fueron descontadas al demandante dentro del proceso y que se aprobó en alimentos para su hijo, teniendo en cuenta la dificultad en la que se le presenta, ya que no cuenta con los recursos para estar viajando desde Bucaramanga.

Por lo anterior, se ordena entregar a la señora ALBA ROCIO REMOLINA CARO los dineros consignados por concepto de cesantías del señor EDGAR LEANDRO PEÑA LABRADOR, correspondiente a la suma de \$7'054.173,17, para efectos de cubrir las cuotas de alimentos hasta el mes de mayo de 2020 y las cuotas extras de junio de 2019 y diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



63

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLADYS MARINA, CECILIA, ABRAHAM,
ROSALBA Y NUBIA DAZA JAIMES.
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO DAZA BECERRA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00565-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de mayo de 2019

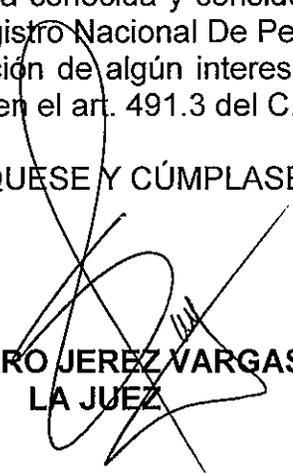
Considerando que le apoderado demandante refiere que conoce la existencia de dos herederos así como de dos hijos del causante fallecidos sin que conozca de descendencia, se procede a suspender la diligencia de inventario y avalúo hasta tanto se adelanten los trámites tendientes a notificar a todos los referidos se notifiquen.

Por lo anterior se ordena la notificación de las señoras YANETH DAZA JAIMES Y BLANCA MIRIAM DAZA JAIMES en la avenida 1 No 2-33 del barrio chapinero de la ciudadela de Juan Atalaya.

Dichas notificaciones se deben surtir de acuerdo a lo reglado en los art. 291 y s.s del C.G.P, cuyas comunicaciones deben ser elaboradas y remitidas por los interesados a las hederas mencionadas haciéndole saber que deben presentarse al proceso a través de apoderado y aportando el registro civil de nacimiento.

En cuanto a los señores JESUS ARNOLDO DAZA JAIMES Y HERNANDO DAZA JAIMES por no tener descendencia conocida y considerando que ya se realizó la publicación y la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, queda atenta la actuación a la presentación de algún interesado, para su integración al mismo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 491.3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



125

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL DELGADO
DEMANDADA: JOSE MANUEL Y ANA CAROLINA ABRIL MEDINA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00083-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 de mayo de 2019

Por estar surtido el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P sin que se haya presentado el señor LEONEL EDUARDO ABRIL se procede a nombrarle como curador ad litem al abogado FABIAN EDUARDO RODRIGUEZ LEAL ubicado en la calle 15 AN No 17E-22 urbanización Niza, con correo electrónico fabianr86@hotmail.com, para que lo represente, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48.7 del C.G.P.

Se deja de presente, que la comunicación informando al curador del encargo, debe realizarla y tramitarla la parte interesada de acuerdo a los preceptos del art. 291 del C.G.P a fin de que el Dr. FABIAN EDUARDO RODRIGUEZ LEAL reciba notificación personal de su designación, la cual es de forzosa aceptación salvo lo dispuesto en la norma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	PURA ROSA AVILA BELTRAN
INTERDICTA :	MARIA TERESA VILLAMIZAR AVILA
RADICACION :	5400131600052019-00196-00
ASUNTO :	VARIOS.
FECHA DE PROVIDENCIA :	Mayo treinta 30 de Dos Mil Diecinueve 2019.

Del informe de Visita Social practicada al hogar de la demandante y presunta discapacitada por parte de la trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, esta Operadora Judicial ordena:

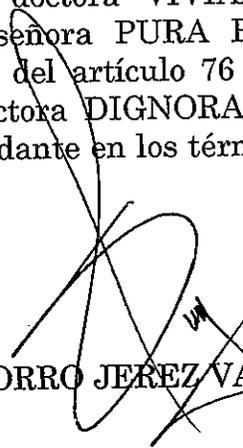
Correr traslado por el término de tres 03 días a la parte actora y demás interesados, el cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo acosta de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 228, Inciso 5°, del C.G.P.

En cuanto a la publicación del aviso en el diario el Tiempo en debida forma se ordena agregarlo al expediente y tener en cuenta.

De acuerdo al nuevo poder conferido por la demandante se procederá a aceptar la renuncia de la doctora VIVIANA VICUÑA ANAYA, como mandataria judicial de la señora PURA ROSA AVILA VELTRAN, de conformidad con el inciso 1°. del artículo 76 del C.G.P, y en su defecto se dispone a reconocer a la doctora DIGNORA QUINTERO LOZANO, como apoderada de la parte demadante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



29

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: FANNY LEAL RODRIGUEZ
CAUSANTE: MARGARITA RODRIGUEZ DE LEAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00279-00.
FECHA: 30 de mayo de 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 1 al 35, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**", y el numeral 6 "Un **avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**" (negrilla fuera de texto)

*Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.** (Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, considerando que dentro de los bienes se encuentra un inmueble es necesario que aporte el documento que evidencie el avalúo catastral y aumente el 50 % del valor catastral en el avalúo.

Respecto del pasivo debe aportar documento que evidencie la deuda por impuesto predial.

En cuanto a la partida segunda el certificado de cámara de comercio refiere el 0.50 de las cuotas, no el 50 % de la cuota parte. Por ello debe corregirlo.

Anexos de la demanda, La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1 y 489.8 CGP)

Por ello, es preciso que aporte los registros civiles de MARIA LEAL RODRIGUEZ Y HERNAN LEAL RODRIGUEZ.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Al señor ALVARO, y las señoras NORALBA Y MIRIAN NIÑO les falta la ciudad y el correo electrónico, y al señor JORGE ALBERTO así como a las señoras FILOMENA Y LILIA NIÑO no refiere nada del correo electrónico.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Falta indicar el correo electrónico de los herederos referidos - interesados (no demandados) y de la demandante, así como la ciudad de la dirección física de todos o las manifestaciones del caso.

Por otra parte, pese a no ser requisito, si conoce el número telefónico de todos inclusive del togado, se recomienda aportarlo.

El nombre del causante y su último domicilio. (Arts. 90.1, 488 CGP)

Falta referir el último domicilio de la causante.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. FABIAN EDUARDO RODRIGUEZ LEAL como apoderado especial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria